



DOCUMENTO DE EMISION

BONO BANCARIO ESTRUCTURADO CON RENDIMIENTO LIGADO A SPDR S&P 500 ETF TRUST
"EQ CALL SPREAD"

"BONO BANCARIO ESTRUCTURADO EQ CALL SPEAD"
CLAVE OPERACIÓN **JBSANPRIV S 22 1 78**
CLAVE DE SUPERVISIÓN CNBV **JBSANPRIV S 22 1 78**
CLAVE INDEVAL **JBSAN S03386**

I. INFORMACIÓN GENERAL

CIUDAD DE MÉXICO A 22 DE JUNIO DE 2022

Instrumento:	Bono Bancario Estructurado con rendimiento ligado a SPDR S&P 500 ETF Trust ("Bono Bancario Estructurado EQ Call Spread").
Emisora:	Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México
Colocaciones:	Los Bonos Bancarios Estructurados son emitidos al amparo del Acta de Emisión de Bonos Bancarios Estructurados con colocaciones subsecuentes de Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.
Liquidación:	Pesos, Moneda de curso legal en México
Monto de la Colocación:	MXN \$16,050,000.00 (Dieciséis Millones Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.)
Número de Títulos:	160,500 (Ciento Sesenta Mil Quinientos) Bonos Bancarios
Valor Nominal (VN):	MXN\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.)
Precio de Colocación:	MXN\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.)
Plazo de Vigencia (P):	546 Días
Fecha de Emisión:	22 de Junio de 2022
Fecha de Colocación:	22 de Junio de 2022
Fecha de Observación:	18 de Diciembre de 2023
Fecha de Amortización de la Colocación:	20 de Diciembre de 2023
Activo Subyacente:	SPDR S&P 500 ETF Trust
Capital Protegido a Vencimiento (CPV):	100%

Tasa Mínima (TM):	0.00%
Factor 1:	1.75
Nivel A:	365.86
Nivel B:	402.446
Tasa Máxima:	17.50%
Subyacente Inicial:	365.86
Subyacente Final:	<p>Será el precio de cierre del Activo Subyacente que se publique en la página de Internet www.invesco.com en la Fecha de Observación.</p> <p>El valor que depende del Subyacente Final y que se determinará conforme a los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> En caso de que el Subyacente Final sea menor al Nivel A, el Cupón Variable será igual a 0%. En caso de que el Subyacente Final sea mayor o igual al Nivel A pero menor al Nivel B el Cupón Variable será igual al resultado de la siguiente fórmula:
Cupón Variable:	$\text{Cupón Variable} = \text{Factor 1} \times \left(\frac{\text{Subyacente Final} - \text{Nivel A}}{\text{Subyacente Inicial}} \right)$ <ol style="list-style-type: none"> En caso de que el Subyacente Final sea mayor o igual al Nivel B el Cupón Variable será igual a la Tasa Máxima.
Pago al Vencimiento:	<p>El Pago al Vencimiento será igual al resultado de la siguiente fórmula:</p> $\text{Pago a Vencimiento} = VN \times \left(CPV + \text{Cupón Variable} + TM \times \frac{P}{360} \right)$
Posibles adquirentes:	<p>Personas físicas o morales que sean inversionistas Calificados, conforme a las disposiciones legales aplicables.</p> <p>El tratamiento fiscal respecto de los intereses que generen los Bonos Bancarios Estructurados, se regirá por las disposiciones legales aplicables vigentes, en el entendido que el impuesto sobre la renta que llegara a generarse será en todo momento a cargo de los Tenedores.</p>
Régimen Fiscal:	<p>El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia por lo que los posibles adquirentes de los Bonos Bancarios Estructurados deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de las operaciones que pretendan llevar a cabo con los Bonos Bancarios Estructurados, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación en particular.</p>
Forma y Lugar de Pago:	<p>El Bono Bancario Estructurado pagará en la Fecha de Amortización de la Colocación lo que resulte de aplicar la definición de Pago al Vencimiento en el domicilio del Indeval, mismo que se establece en el Título correspondiente.</p>

Amortización

La amortización de los Bonos Bancarios Estructurados correspondientes a cada una de las Colocaciones se efectuará en la Fecha de Amortización de la Colocación de que se trate, a su valor nominal según sea el caso, contra la entrega del Título correspondiente en el entendido de que, en caso de que la Fecha de Amortización de la Colocación no sea Día Hábil, el pago se efectuará el Día Hábil siguiente sin que ello implique el incumplimiento por parte de la emisora

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Instituciones de Crédito y en el artículo 26 de la circular 3/2012 y en caso de contar con la disponibilidad de fondos suficientes, la Emisora podrá amortizar anticipadamente una parte o la totalidad del saldo insoluto de los Bonos Bancarios Estructurados para lo cual deberá establecer en el Título o Títulos que documenten cada Emisión, en cualquier propaganda o publicidad dirigida al público y en el Acta de Emisión respectiva, la posibilidad de pago anticipado describiendo claramente los términos, fechas y condiciones de pago.

La amortización total o parcial se podrá llevar a cabo a partir de la Fecha de Emisión y hasta 5 (cinco) días hábiles antes de la Fecha de Vencimiento, los pagos por amortización anticipada parcial o total se llevarán a cabo en el domicilio de Indeval o de la Emisora, según resulte aplicable.

Amortización Anticipada:

La Emisora está obligada a publicar el aviso de amortización anticipada en uno de los diarios de mayor circulación nacional con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha seleccionada de amortización anticipada total o parcial, con el objeto de informarlo a los Tenedores de la Emisión correspondiente. Dicha publicación deberá contener las condiciones de la amortización anticipada de conformidad con lo establecido en el Título o Títulos correspondientes y en el Acta de Emisión respectiva, así como la fecha de pago de la misma, en el entendido que, la Emisora tomará en cuenta las condiciones prevalecientes en el mercado al momento de la amortización anticipada para fijar el precio de amortización de los Bonos Bancarios Estructurados.

En el caso de amortizaciones parciales, los Tenedores que así lo deseen deberán manifestar por escrito a la Emisora con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha seleccionada de amortización anticipada su intención de que se amorticen anticipadamente sus Bonos Bancarios Estructurados. En estos casos, el o los depositante(s) de Indeval que tengan posición de los valores objeto de la amortización, deberá(n) instruir a Indeval con 2 (dos) días hábiles de anticipación previo a la amortización anticipada, la transferencia libre de pago de dichos valores, a la cuenta de emisión que determine la Emisora, sin responsabilidad para Indeval. En caso de que la Emisora reciba notificaciones de los Tenedores por un monto mayor al monto anunciado por la Emisora, la amortización anticipada se llevará a cabo a prorrata entre todos los Tenedores que hayan manifestado su intención.

La Emisora está obligada a avisar, por escrito con 2 (dos) días hábiles de anticipación al a CNBV y a Indeval de la amortización anticipada de que se trate, a través de los medios que éstas últimas determinen

La amortización anticipada de una parte o la totalidad del saldo insoluto de los Bonos Bancarios Estructurados se llevará a cabo a precio de mercado, por lo que podría implicar pérdidas del capital invertido.

Discontinuidad y Modificación del Índice de Referencia.

Por "Discontinuidad y Modificación del Activo Subyacente se entenderá el acaecimiento de los supuestos que se indican a continuación:

1. En el supuesto de que el Activo Subyacente:

(i) no fuera calculado y difundido por www.invesco.com (en adelante el "Promotor"), pero fuera calculado y difundido por un promotor alternativo que resulte aceptable para el emisor; o

(ii) sea sustituido por un índice alternativo, que el emisor considere a su juicio, comparable al Activo Subyacente, utilizando fórmula y método de cálculo similares, entonces, el Índice calculado por el promotor alternativo o el índice alternativo, según sea el caso, se considerará que es el nuevo Activo Subyacente en relación con la presente emisión.

2. (i) En el caso de que en, o con anterioridad a la Fecha de Determinación de Interés, Fecha de Amortización de la Colocación o en cualquier fecha de valoración del Activo Subyacente el Promotor introdujera algún cambio sustancial en la fórmula o método de cálculo de dicho Índice de Referencia, o modificara el mismo en algún otro aspecto importante (excepto que las modificaciones previstas en la fórmula y métodos aplicables se realicen para mantener el valor del Índice ante modificaciones en su composición o capitalización así como por otros ajustes habituales), o

(ii) en el caso de que en, o con anterioridad a la Fecha de Determinación de Interés, Fecha de Amortización de la Colocación o en cualquier fecha de valoración del Activo Subyacente, el Promotor dejase de calcular y difundir el Activo Subyacente, el emisor determinará el valor del Activo Subyacente en dicha Fecha de Determinación de Interés o Fecha de Amortización de

la Colocación usando la misma fórmula y el mismo método vigentes que en la última ocasión que se calculó el Activo Subyacente, usando para ello únicamente los valores que componían el Índice antes de haberse producido la modificación o discontinuidad (excepto aquellas acciones que hubiesen dejado de cotizar en el mercado de referencia).

3. Si el nivel del Activo de Referencia publicado por el Promotor en la Fecha de Determinación de Interés, Fecha de Amortización de la Colocación o en cualquier fecha de valoración del Activo Subyacente es posteriormente modificado y dicha modificación se publica por el Promotor o el promotor alternativo, dentro de un período de 30 días naturales a contar desde la fecha original de publicación, el Emisor notificará dicha corrección y el importe del pago, que, en su caso y como consecuencia de dicha corrección y modificación, fuese necesario realizar.

En el supuesto de que hubiera que realizar un pago como consecuencia de la corrección y modificación del Activo Subyacente la parte obligada a realizar dicho pago lo deberá hacer no más tarde del tercer Día Hábil inmediatamente posterior a la recepción de dicha notificación.

Supuesto de Interrupción del Mercado.

Por "Supuesto de Interrupción del Mercado" se entenderá:

Cualquier suspensión o limitación impuesta sobre la negociación (incluyendo entre otros, movimientos de precios que superen los límites permitidos por el Promotor) durante la hora anterior a la hora de valoración de: (A) Acciones que supongan al menos la quinta parte de la composición del Activo Subyacente (medido dicho porcentaje en el momento inmediatamente anterior a dicha suspensión o limitación) en su mercado de referencia correspondiente o (B) los contratos de opciones y futuros relativos al Activo Subyacente en el mercado relacionado y siempre que a juicio de la Emisora, tal suspensión o limitación sea relevante a efectos del cálculo del precio del Activo Subyacente en la Fecha de Determinación de Interés o en la Fecha de Amortización de la Colocación.

Si se produce un Supuesto de Interrupción de Mercado en cualquier Fecha de Determinación de Interés o Fecha de Amortización de la Colocación se tomará como nueva Fecha de Determinación de Interés o Fecha de Amortización de la Colocación el Día Hábil siguiente en que no se produzca un Supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que se produjera un Supuesto de Interrupción de Mercado en cada uno de los ocho Días Hábiles Siguientes a la Fecha de Determinación de Interés o Fecha de Amortización de la Colocación, en cuyo caso, el emisor determinará en dicho octavo Día Hábil, su estimación del precio del Activo Subyacente que hubiera prevalecido de no haberse producido un Supuesto de Interrupción de Mercado. En el caso de Índices dicha estimación se realizará de acuerdo con la fórmula y método de cálculo del Índice que estuvieran en vigor inmediatamente antes de que tuviera lugar el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando los precios existentes en el Mercado de Referencia para las acciones que componen el Índice, y, si la negociación de alguna de dichas acciones hubiese sido suspendida o limitada sustancialmente, su estimación del precio que la acción correspondiente hubiera podido tener en el mercado de referencia de no ser por la mencionada suspensión o limitación.

II. BREVE DESCRIPCIÓN DEL RENDIMIENTO DEL BONO BANCARIO ESTRUCTURADO

El Bono Bancario Estructurado "EQ Call Spread" es un instrumento que otorga al tenedor el derecho de recibir al vencimiento el 100% del capital invertido, más una Tasa Mínima de 0.00%, y un Cupón Variable contingente al desempeño del Activo Subyacente. A vencimiento, si el Subyacente Final es menor al Nivel A, el Cupón Variable será igual a cero, si es mayor o igual al Nivel A, y menor o igual al Nivel B, el Cupón Variable será igual a una participación sobre el rendimiento del subyacente, y si es mayor al Nivel B, será igual a la Tasa Máxima.

III. EJEMPLO:

A continuación se presenta un ejemplo de posibles escenarios del Pago de Interés:

Características del Bono Bancario	
Valor Nominal:	MXN 100
Plazo:	546 días
Emisión:	22/06/2022
Amortización:	20/12/2023
Subyacente:	SPY
CPV:	100%
TM:	0.00%
Factor 1:	175%
Nivel A:	100.00%

Nivel B:	110.0%
Tasa Máxima:	17.50%

Pago al Vencimiento bajo Distintos Escenarios del Subyacente Final	
NIVEL FINAL	RENDIMIENTO
80.00%	0.00%
85.00%	0.00%
90.00%	0.00%
95.00%	0.00%
100.00%	0.00%
102.500%	4.37%
105.000%	8.75%
107.500%	13.13%
110.000%	17.50%
112.500%	17.50%
115.000%	17.50%
117.500%	17.50%
120.000%	17.50%
122.500%	17.50%
125.000%	17.50%



III. CONDICIONES:

- I. Las tasas corresponden a los términos y condiciones definitivos de la estructura del Bono Bancario Estructurado descrito en el presente documento.
- II. De conformidad con el artículo 34 de la Circular 3/2012 emitida por el Banco de México: "Este instrumento de inversión podrá no generar rendimientos o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado, pero en ningún caso, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido".
- III. Las tasas mencionadas en Pesos son brutas.

Atentamente
Banco Santander México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander México

Nombre: [.]

Nombre: [.]

Cargo: Apoderado	Cargo: Apoderado
------------------	------------------